

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00477-00
EJECUTANTE: CLARA INÉS ARÉVALO MUÑOZ
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado de la parte convocante, visible a folio 100 del expediente.

Aduce la parte ejecutante que en proveído de 17 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LIGIA RODRÍGUEZ DE PERLAZA, siendo que quien ostenta dicha calidad en el presente proceso de la referencia es la señora CLARA INÉS ARÉVALO MUÑOZ.

A fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demanda, se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el auto de 17 de agosto de 2017¹, se tiene que en la parte resolutive del mismo, especialmente, en el inciso primero del numeral primero se dispuso lo siguiente:

“(…)
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LIGIA RODRIGUEZ DE PERLAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- Colpensiones-, en los siguientes términos:
“(…)”

Atendiendo a lo anteriormente transcrito, el despacho colige que existe una divergencia, en lo concerniente al nombre, situación que sin lugar a dudas genera confusión, por ello, debe corregirse el numeral primero de la parte resolutive del auto de 17 de agosto de 2017, en el sentido de establecer que el mandamiento de pago se libra a favor de la señora CLARA INÉS AREVALO MUÑOZ, y no en beneficio de la señora LIGIA RODRÍGUEZ DE PERLAZA, como quedó allí establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero de la parte resolutive del auto de 17 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

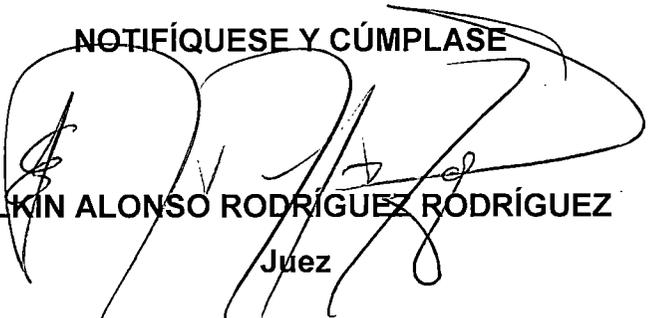
“(…)”
- **PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CLARA INÉS AREVALO MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- Colpensiones-, en los siguientes términos:**

¹ Folios 89-94.

(...)"

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, dese cumplimiento a los numerales 3º y 4º de auto de 17 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 3 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA